



ACTA CFP N° 42/2006

### **ACTA CFP N° 42/2006**

El día 08 de noviembre de 2006, siendo las 10:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 1.1. Nota de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. (13/10/06) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 2.4. del Acta CFP N° 35/06 respecto de la inactividad comercial del b-p VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706). (Ref. Exp. S01:0126229/04).
  - 1.2. Nota de TAIPESTAR S.A. (ingresada el 24/10/06) interponiendo recurso contra la decisión adoptada en el punto 1.2. del Acta CFP N° 36/06. (Ref.: Exp. S01:0287076/06).
  - 1.3. Nota del Sr. Antonio Polimeni (1/11/06) propietario del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902) solicitando audiencia al CFP para el 8/11/06.
  - 1.4. Exp. S01:0072767/05: Nota DNCP (312/10/06) elevando a consideración del CFP la presentación de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 36/06.
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
  - 2.1. Exp. S01:0216349/06: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p POLARBORG I (M.N. 02122) de GRINFIN S.A.
  - 2.2. Exp. S01:0414266/05: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p MARIANELA (M.N. 01002) de AGLIANO S.R.L.



- 2.3. Exp. S01:0136704/06: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152) de PENSAFLOR S.A.
  3. INIDEP:
    - 3.1. Nota INIDEP N° 1809 (03/10/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 67/06: *“Manejo de reproductores y desoves del lenguado *Paralichthys orbignyanus* (Valenciennes, 1839) en cautiverio”*.  
Informe Técnico N° 68/06: *“Engorde del lenguado *Paralichthys orbignyanus* (Valenciennes, 1839) en cautiverio en la Estación experimental de Maricultura del INIDEP (Mar del Plata, Argentina)”*.  
Informe Técnico N° 69/06: *“Desarrollo embrionario del besugo *Pagrus pagrus* (Line, 1758) (Pises, Sparidae) a diferentes temperaturas de incubación”*.
    - 3.2. Nota INIDEP N° 1831 (04/10/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 70/06: *“Invertebrados bentónicos acompañantes de la captura de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*). Resultados de la campaña de investigación OB 03/06 –Mayo-Junio 2006”*.  
Informe Técnico N° 71/06: *“Langostino patagónico. Información pesquera disponible en el período enero-septiembre de 2006. Resultados de la pesca en jurisdicción nacional”*.
    - 3.3. Nota INIDEP N° 1903 (13/10/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 72: *“Análisis de la distribución de tallas del pez palo (*Percophis brasiliensis*) en la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay y El Rincón – Período 1993-2005”*.  
Informe Técnico N° 73: *“Prospección de langostino patagónico en aguas nacionales entre las latitudes 43°00' y 44°20' S. Informe Final”*.  
Informe Técnico N° 74: *“Floración de una diatomea potencialmente tóxica en la región del frente del talud en octubre de 2005”*.
    - 3.4. Nota INIDEP N° 1994 (25/10/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 75/06: *“Evaluación de los grupos de edad 1 y 2 del efectivo sur de merluza (*Merluccius hubbsi*). Septiembre de 2006”*.  
Informe Técnico N° 76/06: *“Análisis de la actividad de la flota comercial de altura argentina que operó sobre la merluza durante 2004 y 2005”*.  
Informe Técnico N° 77/06: *“Hábitos alimentarios de las principales especies de macrobentos de los fondos de pesca de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) del Golfo San Jorge”*.
    - 3.5. Nota INIDEP N° 1925 (18/10/06) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP 25/2006: *“CC 08/06: “Utilización de trampas plegables para la captura de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*).*
  - 2.6. Nota INIDEP N° 1995 (25/10/06) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP 26/2006: *“EH 05/06: “Campaña de evaluación de los grupos de edad 1 y 2 del efectivo sur de merluza”*.
  - 3.7. Nota INIDEP N° 2030 (31/10/06) adjuntando:  
Informe de Campaña INIDEP 27/2006: *“EH 05/06: “Actividades desarrolladas sobre el recurso centolla del Golfo San Jorge, en la campaña global de merluza”*.
4. TEMAS VARIOS:



- 4.1. Nota de ESTREMAR S.A. (02/11/06) solicitando audiencia con el CFP.
- 4.2. Otros.

**1. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 1.1. Nota de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. (13/10/06) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 2.4. del Acta CFP N° 35/06 respecto de la inactividad comercial del b-p VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706). (Ref. Exp. S01:0126229/04).**

En el Acta CFP N° 35/06 se adoptó la siguiente decisión:

*“... De las actuaciones surge que desde la fecha de última actividad hasta el vencimiento del permiso de pesca provisorio el buque no operó comercialmente. Al vencimiento del permiso de pesca provisorio (11/12/05) no se solicitó su renovación. PESQUERA SAN FERNANDO S.A. recién efectuó una presentación (oficio judicial) en mayo de 2006, y a partir de ahí comenzó a activar el trámite. De ahí que la sola explicación de la petición al juez de la causa no alcanza a explicar la inactividad durante el lapso previo. Tampoco se acreditó la actividad judicial previa al vencimiento del plazo de 180 días del Art. 28 de la Ley 24.922.*

*Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706).”*

El 13/10/06, PESQUERA SAN FERNANDO S.A. interpuso, por medio de su apoderado, un recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 35/06 (punto 2.4.). Entre los fundamentos que aporta el recurso, se destacan los siguientes:

- i. Sostiene que la nota presentada el 11/09/06 adjuntó la nota de inicio del impulso del trámite de justificación de la inactividad comercial (de fecha 22/09/05), con fundamento en la cesión de los derechos litigiosos que se ventilan en la causa “FONDACARO TOMAS OSCAR c/ VINDIGNI JUAN y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO” del buque VIRGEN DE POMPEYA.
- ii. Afirma que la pendencia judicial obstaba a detentar título suficiente para acreditar el dominio registral naval, y con él habilitar la pretensión procesal administrativa de permiso de pesca definitivo.
- iii. Desarrolla una explicación sobre la emisión de permisos de pesca provisorios y la interrupción de la emisión a favor de PESQUERA SAN FERNANDO S.A.



ACTA CFP N° 42/2006

- iv. Entiende que, si bien la última marea terminó el 23/03/05 con lo que comenzó el plazo de 180 días del Art. 28 de la Ley 24.922 que finalizó el 23/09/05 (en realidad, el cómputo culmina el 20/09/05), para el CFP dicho plazo habría sido prorrogado por el Art. 9 de la Resolución CFP N° 7/06. Dentro de este plazo se efectuó la solicitud de justificación del 19/07/06, sin perjuicio de la presentada el 22/09/05.
- v. Explica las vicisitudes derivadas de la cesión de derechos litigiosos y su incidencia en el trámite de emisión de un nuevo permiso a su favor.
- vi. Luego, pasa a las defensas que opone contra cada uno de los argumentos que identifica como soporte de la decisión del CFP que critica. Se relatan en el orden propuesto:
  - a. Que el buque no operó comercialmente. Al respecto sostiene que se agravaron las diferencias entre las partes del juicio referido. Que el 22/09/05 PESQUERA SAN FERNANDO S.A. solicitó la renovación del permiso de pesca a su nombre y la justificación de la inactividad comercial hasta la emisión del permiso.
  - b. No haber solicitado la renovación del permiso vencido el 11/12/05. Al respecto subraya que por la nota de fecha 22/09/05 –agregada a la nota presentada el 11/09/06- se había solicitado la renovación del permiso de pesca por PESQUERA SAN FERNANDO S.A.
  - c. La petición al juez de la causa no explica la inactividad durante el período previo. Insiste en la solicitud de justificación y de emisión del permiso (de fecha 22/09/05) que no fueron tratadas oportunamente por la Autoridad de Aplicación.
  - d. Falta de acreditación de la actividad judicial previa al vencimiento del plazo de 180 días. Acompaña copias de escritos (el primero de ellos, con cargo de fecha 25/08/05).

El 06/11/06, la DNCP produjo un informe sobre las actuaciones y la documentación a la que se refiere PESQUERA SAN FERNANDO S.A. en su recurso de reconsideración. El informe expresa, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*“14. En fecha 12 de octubre del corriente año, la empresa PESQUERA SAN FERNANDO S.A. **interpuso el recurso de reconsideración** ut supra mencionado, el cual además de reiterar los argumentos sobre los cuales se ha referido, puestos aquí de manifiesto, incorpora un **elemento adicional** cual es el que **refiere a una Nota presentada ante el Distrito de Puerto Madryn, de fecha 22 de septiembre de 2005, en la que la empresa***



**PESQUERA SAN FERNANDO S.A. solicita justificación de la inactividad comercial del buque pesquero VIRGEN DE POMPEYA, ante la cesión de los derechos litigiosos de los titulares de dominio del buque, a su favor.**

- I. Del análisis de las constancias del expediente referenciado, surge que la mención del argumento señalado en el punto 14 precitado, recién ha sido esgrimida por la administrada en ocasión de incoar el recurso de reconsideración.
- II. Que tal como lo ha reconocido en diversas presentaciones la recurrente: **“La causa que generó la inactividad del buque, hubo de obedecer única y exclusivamente a exigir esa Dirección Nacional para renovar el permiso provisorio, la titularidad por parte de la cesionaria, Pesquera San Fernando S.A”.**
- III. Si bien tal apreciación no es acabadamente exacta, ya que lo que se exigió desde un principio es la inscripción de dicha cesión ante el Registro Nacional de Buques (fs. 270) para otorgar el permiso de pesca a su nombre, de corresponder, tal argumento sustenta el hecho que la empresa **no alegó con anterioridad la existencia de una presentación – en fecha- para justificar la inactividad comercial del buque.**
- IV. Es más, la mentada nota (obrante a fs. 315/316), agregada en fecha 11 de septiembre de 2006, no fue ni considerada en el informe de esta Dirección Nacional de fs. 307/312 ya que el Expte se había remitido con destino a ese cuerpo (08/09/06).
- V. [...].
- VI. Asimismo. de la documentación presentada por la propia recurrente en su escrito recursivo, surge evidente que:
  - En fecha 22 de octubre de 2004 se firmó la cesión de la totalidad de los derechos que correspondían a los Sres. FONDACARO, sobre el buque VIRGEN DE POMPEYA, a favor de la firma PESQUERA SAN FERNANDO S.A..
  - Dicha cesión, celebrada por instrumento privado, fue presentada ante el Juzgado interviniente recién en fecha 05 de agosto de 2005.
  - Ante el requerimiento judicial (cfr. Auto de fecha 30 de agosto de 2005), los cedentes ratificaron la cesión de derechos efectuada, en fecha 03 de octubre y 10 de noviembre de 2005, en dicha sede.
  - Así, **en fecha 15 de noviembre de 2005, el juez de la causa, tiene a PESQUERA SAN FERNANDO S.A presentada en el carácter de cesionaria** de los derechos mencionados.
  - Por ello, **NO PODRIA VALIDAMENTE** haberse presentado PESQUERA SAN FERNANDO S.A. , **en fecha 22 de septiembre de 2005** para solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DE POMPEYA, atento a **no estar legitimada para ello**, por las consideraciones vertidas en el punto precedente, sin perjuicio, de lo expuesto acerca de los vicios de que adolece, y atento las expresas manifestaciones de la



ACTA CFP N° 42/2006

*presentante, en cuanto a la fecha a partir de la cual, la ratificación surte efectos con respecto a terceros (cfr. pto II del escrito individualizado a fs. 88)."*

La administrada pone especial énfasis en la situación judicial de las actuaciones en que se discute la titularidad del buque y en la solicitud de renovación del permiso presentada por PESQUERA SAN FERNANDO S.A. (Nota que habría sido recibida en fecha 22/09/05).

La nota a la que la recurrente hace referencia (de fecha de recepción 22/09/05, cuya copia obra a fs. 315/316) tuvo por objeto solicitar la justificación de inactividad del buque. En tal sentido, informó que en los autos "**FONDACARO TOMÁS OSCAR Y OTROS c/ VINDIGNI JUAN Y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**", se reclama el dominio del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706) También se informó que los Sres. FONDACARO habían cedido los derechos litigiosos a favor de PESQUERA SAN FERNANDO S.A., motivo por el cual solicita la justificación de la inactividad comercial hasta tanto se ordene judicialmente la emisión del permiso de pesca a su nombre.

Sin perjuicio de lo expuesto por la Autoridad de Aplicación sobre la nota, se destaca que la misma no explica las razones por las cuales el buque no operó. Dicha presentación es posterior al vencimiento del plazo de 180 días previsto en el Art. 28 de la Ley 24.922, y el buque contaba con permiso de pesca otorgado provisoriamente a favor del cedente de los derechos litigiosos hasta diciembre de 2005.

En este aspecto, cabe diferenciar el plazo de 180 días sin operar comercialmente, del plazo fijado para solicitar la justificación de la inactividad. No se discute en el presente caso que la solicitud se haya interpuesto o no dentro del plazo fijado por el CFP para cumplir con esta carga procedimental, sino el cumplimiento en exceso del lapso legal sin operación comercial (desde el 23/03/05).

La solicitud de emisión del permiso de pesca a nombre de la recurrente y los inconvenientes que tuvo que enfrentar debido a la materia del litigio referido no impedían la operación comercial del buque, que contaba con permiso de pesca provisorio. En lo demás, la recurrente no aporta otros elementos de juicio que permitan revisar la decisión recurrida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA SAN FERNANDO S.A., contra la decisión que rechazó el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706) en el punto 2.4. del Acta CFP N° 35/06.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06), debiendo comunicarle que la decisión precedente



agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).

**1.2. Nota de TAIPESAR S.A. (ingresada el 24/10/06) interponiendo recurso contra la decisión adoptada en el punto 1.2. del Acta CFP N° 36/06. (Ref.: Exp. S01:0287076/06).**

En el Acta CFP N° 36/06 se *decidió "... declarar expresamente la improcedencia del trámite de justificación de la inactividad comercial de los buques TAIPESAR N° 2 (M.N. 0398), SEA SKY N° 1 (M.N. 0399), KING PING HAI N° 21 (M.N. 0397), HUA I 616 (M.N. 0392), CHIEH HSIANG N° 3 (M.N. 0393), TAIPESAR 898 (M.N. 0391), CHIEH HSIANG 661 (M.N. 0394), YUNG HSUAN (M.N. 0395), YUNG KAI (M.N. 0396) y TAIPESAR 888 (M.N. 0390), por carecer de permiso de pesca vigente, tal como fuera comunicado por la DNCP por medio de la Nota DNCP N° 1231/06."*

El 30/09/06 se notificó la decisión precedente, por medio de la Nota DNCP N° 1712/06, (ver nota de fs. 53/67 y constancia de entrega postal de fs. 68). La recurrente en su impugnación expresa que la notificación tuvo lugar el 02/10/06 (punto I "Objeto").

El 24/10/06 TAIPESAR S.A., por intermedio de su Presidente, interpuso lo que denominó "*recurso de alzada*". Sostuvo su recurso en la alegada falta de causa y motivación de la decisión en cuestión. Criticó la consideración del CFP relativa a la caducidad del permiso y la inexistencia de un titular de ese permiso caduco, por considerar que una "*somera deducción subjetiva, a través de un procedimiento de lógica elemental, desprovista de todo sustento fáctico o legal que otorgue andamiaje a tan caprichosa postura*". Afirmó que no ha consentido la Resolución SAGPyA N° 855/01, con el objetivo de hacer frente a la ausencia de impugnación de dicha resolución. A tal efecto, esgrime como argumento haber dejado sentado en forma expresa su voluntad de impugnar la resolución mencionada. Por ello entiende que no se trataría de un acto válido.

En primer término, cabe analizar la procedencia formal de la presentación denominada como "*recurso de alzada*". La decisión del CFP era susceptible de recurso de reconsideración. Este recurso produce el agotamiento de la instancia administrativa, según surge expresamente del Art. 7° del Dec. 748/99, reglamentario de la Ley 24.922.

Por otra parte, debido a las características singulares del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sus decisiones son insusceptibles de ser recurridas por la vía del recurso de alzada. La Ley 24.922, ha determinado que este órgano estatal se encuentre integrado por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, por la Autoridad de Aplicación de la Ley (el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien ha delegado en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura la casi totalidad de las facultades que le asigna la Ley), un representante de la Cancillería, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y un representante de



cada una de las cinco provincias con litoral marítimo (Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). De ahí que no resulte procedente el recurso de alzada.

Del texto reglamentario del citado art. 7° se desprende claramente la ausencia de una relación de subordinación jerárquica entre el CFP y la Autoridad de Aplicación. Es que el CFP carece de un superior jerárquico. De esta característica, que asignó el legislador al ente mencionado, se desprende la imposibilidad jurídica de la revisión de la actuación del CFP, por la vía del control jerárquico. En sede administrativa, sólo el CFP puede revisar los actos que emite.

Sentado lo expuesto precedentemente, debe considerarse que el Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91) establece que: *“Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo”* (Art. 81). Atento lo dispuesto en el Art. 81 del Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91), corresponde considerar a la presentación como una impugnación dirigida contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 36/06. Esta impugnación debe ser calificada como el “recurso de reconsideración” previsto en el Art. 7° del Dec. 748/99.

Efectuada la calificación correcta de la impugnación, se advierte que fue interpuesta fuera del plazo de diez días previsto por el Art. 84 del reglamento aprobado por Dec. 1759/72 (t.o. 1883/91), computados desde la notificación, recibida el 30/09/06. La situación no varía con la alegada notificación de fecha 02/10/06. La extemporaneidad del recurso interpuesto obliga a considerarlo como una denuncia de ilegitimidad (Art. 1, inc. e, ap. 6, Ley 19.549), por encontrarse reunidos los extremos previstos legalmente.

El argumento central de la queja de TAIPESAR S.A. se dirige a cuestionar la ausencia de impugnación de la Resolución SAGPyA N° 855/01, que declaró la caducidad de los permisos de pesca. Al respecto, cabe puntualizar que no se ha acompañado copia de alguna impugnación ni se ha identificado la actuación en la que tal impugnación tramitaría. Tampoco se ha precisado una fecha de interposición del supuesto escrito de impugnación. En suma, no se han aportado elementos de juicio que permitan hacer variar la consideración del CFP relativa a la falta de impugnación de dicha resolución. Por otra parte, debe recordarse que TAIPESAR S.A. afirmó tener conocimiento de la resolución citada.

En lo que respecta a la operación lógica efectuada por el CFP en la decisión recurrida, la misma responde a reglas básicas de dicha disciplina. Si un permiso caducó, es decir, se extinguió, no existe dicho permiso y tampoco existe un titular de ese permiso –inexistente-. Además, si el permiso fue extinguido previamente, carece de sentido justificar la inactividad comercial de un buque a los fines de preservar la vigencia del permiso –extinguido-.





ACTA CFP N° 42/2006

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por TAIPESAR S.A. contra el punto 1.2. del Acta CFP N° 36/06, decisión que ha quedado firme.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

**1.3. Nota del Sr. Antonio Polimeni (1/11/06) propietario del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902) solicitando audiencia al CFP para el 8/11/06.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y por Secretaría Técnica se informa que tal cual le fuera encomendado por el CFP durante la reunión taller pasada, se concedió la audiencia requerida para el día 15 de noviembre próximo, a las 15:00 horas.

**1.4. Exp. S01:0072767/05: Nota DNCP (312/10/06) elevando a consideración del CFP la presentación de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L. en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 36/06.**

En el Acta CFP N° 36/06 se analizó la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p CTE. LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767) presentada por COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S.R.L.

En la misma se explicaba que el buque se encontraba inactivo desde el 15/02/06, fecha en que paralizó las actividades para realizar reparaciones integrales en su estructura y los trámites efectuados a la fecha, y el CFP decidió requerir al administrado que, en el plazo de 10 días de notificado, informara la fecha en que estimaba finalizar las reparaciones del buque, previo a resolver sobre la justificación de la inactividad comercial del mismo.

El 12/10/06, se cumplió con el requerimiento del CFP, informando que el 01/10/06 se había reanudado la actividad del buque, por lo que finalizó las reparaciones. El administrado solicitó la justificación de la inactividad hasta esta última fecha.

Por todo lo expuesto, analizadas las explicaciones y documentos aportados por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del b-p CTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).



**1.5. Exp. S01:0332068/2005: Nota de la DNCP (07/11/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del b-p SAN IGNACIO (M.N. 0707)**

El 06/07/06, BARRANCAS BLANCAS S.R.L. informó sobre la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), por intermedio de su socio gerente (fs. 122). Los motivos que invocó en esa oportunidad fueron las reparaciones que debió efectuar en el buque desde el 01/04/06 hasta aproximadamente el 20/09/06.

El 06/11/06, la administrada se presenta nuevamente informando el detalle de las reparaciones, como así también los proveedores de bienes y servicios necesarios a tal efecto. Manifiesta la escasez de mano de obra en el puerto y el reducido porte de la embarcación, que generan más demoras en la ejecución de las tareas necesarias. Acompañó copias de presupuestos, un recibo, actuaciones ante la PNA, y diversas notas presentadas sobre la reparación del buque.

El 07/11/06 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 144/146), en el que se hace constar que la fecha de última actividad del buque es el 1° de abril de 2006.

Por todo lo expuesto, analizadas las explicaciones y documentos aportados por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

**2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

**2.1. Exp. S01:0216349/06: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p POLARBORG I (M.N. 02122) de GRINFIN S.A.**

GRINFIN S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque POLARBORG I (M.N. 02122). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2002 (fs. 5) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 49).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.



ACTA CFP N° 42/2006

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque POLARBORG I (M.N. 02122) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**2.2. Exp. S01:0414266/05: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p MARIANELA (M.N. 01002) de AGLIANO S.R.L.**

AGLIANO S.R.L., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MARIANELA (M.N. 01002). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1988 (fs. 35) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 41).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MARIANELA (M.N. 01002) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**2.3. Exp. S01:0136704/06: Nota SSPyA (06/11/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152) de PENSAFLOR S.A.**

PENSAFLOR S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque JORGE MARTIR (M.N. 02152). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1978 (fs. 35) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 44).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque JORGE MARTIR (M.N. 02152) por un plazo de DIEZ (10) años.



A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**3. INIDEP:**

- 3.1. Nota INIDEP N° 1809 (03/10/06) adjuntando:**  
Informe Técnico N° 67/06: *“Manejo de reproductores y desoves del lenguado **Paralichthys orbignyanus** (Valenciennes, 1839) en cautiverio”*.  
Informe Técnico N° 68/06: *“Engorde del lenguado **Paralichthys orbignyanus** (Valenciennes, 1839) en cautiverio en la Estación experimental de Maricultura del INIDEP (Mar del Plata, Argentina)”*.  
Informe Técnico N° 69/06: *“Desarrollo embrionario del besugo **Pagrus pagrus** (Line, 1758) (Pises, Sparidae) a diferentes temperaturas de incubación”*.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 3.2. Nota INIDEP N° 1831 (04/10/06) adjuntando:**  
Informe Técnico N° 70/06: *“Invertebrados bentónicos acompañantes de la captura de langostino patagónico (**Pleoticus muelleri**). Resultados de la campaña de investigación OB 03/06 –Mayo-Junio 2006”*.  
Informe Técnico N° 71/06: *“Langostino patagónico. Información pesquera disponible en el período enero-septiembre de 2006. Resultados de la pesca en jurisdicción nacional”*.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 3.3. Nota INIDEP N° 1903 (13/10/06) adjuntando:**  
Informe Técnico N° 72: *“Análisis de la distribución de tallas del pez palo (**Percophis brasiliensis**) en la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay y El Rincón – Período 1993-2005”*.  
Informe Técnico N° 73: *“Prospección de langostino patagónico en aguas nacionales entre las latitudes 43°00' y 44°20' S. Informe Final”*.  
Informe Técnico N° 74: *“Floración de una diatomea potencialmente tóxica en la región del frente del talud en octubre de 2005”*.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

- 3.4. Nota INIDEP N° 1994 (25/10/06) adjuntando:**  
Informe Técnico N° 75/06: *“Evaluación de los grupos de edad 1 y 2 del efectivo sur de merluza (**Merluccius hubbsi**). Septiembre de 2006”*.



ACTA CFP N° 42/2006

**Informe Técnico N° 76/06: “Análisis de la actividad de la flota comercial de altura argentina que operó sobre la merluza durante 2004 y 2005”.**  
**Informe Técnico N° 77/06: “Hábitos alimentarios de las principales especies de macrobentos de los fondos de pesca de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) del Golfo San Jorge”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

**3.5. Nota INIDEP N° 1925 (18/10/06) adjuntando:**  
**Informe de Campaña INIDEP 25/2006: “CC 08/06: “Utilización de trampas plegables para la captura de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*).**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

**3.6. Nota INIDEP N° 1995 (25/10/06) adjuntando:**  
**Informe de Campaña INIDEP 26/2006: “EH 05/06: “Campaña de evaluación de los grupos de edad 1 y 2 del afectivo sur de merluza”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

**3.7. Nota INIDEP N° 2030 (31/10/06) adjuntando:**  
**Informe de Campaña INIDEP 27/2006: “EH 05/06: “Actividades desarrolladas sobre el recurso centolla del Golfo San Jorge, en la campaña global de merluza”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

#### **4. TEMAS VARIOS:**

**4.1. Nota de ESTREMAR S.A. (02/11/06) solicitando audiencia con el CFP.**

Durante el taller del día de hoy se recibió en audiencia al representante de ESTREMAR S.A. quien expuso en forma preliminar un proyecto con base en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que será formalmente presentado ante el CFP.

#### **FE DE ERRATAS:**

Se deja sentado que en los apartados B- 2), B- 4), B- 10) y B- 11) del punto 1.1. del Acta CFP N° 41/2006, deberá leerse:

“tripulación argentina            menor al 100% y mayor o igual al 90% = 15 puntos”  
en lugar de leerse:

“tripulación argentina            menor al 100% y menor o igual al 90% = 15 puntos”.



ACTA CFP N° 42/2006

Previo a dar por finalizada la sesión, el CFP expresa su agradecimiento por la hospitalidad recibida de las autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Siendo las 16:30 hs. horas se da por finalizada la sesión y se acuerda continuar con el tema FONAPE.